

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale  
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 377.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 23 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Noviembre 3 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

José María Rafael Prieto Posada, de la parroquia de Pria, concejo de Llanes, para Méjico.

Faustino Rodriguez, casado, de Castro de Ayones, en Valdés, para la Habana.

Francisco Alvarez, soltero, de Villar, en idem, para idem.

Pedro Carrió, de Hurces, en Gijón, para la Habana.

Hermenegildo Nieto y Carroño, de Pillarmo, en Castrillon, idem.

Ramon Sirgo Fernandez, idem.

Antonio Rodriguez Fernandez, id.

Salvador Nieto y Nuevo, idem.

Ramon Nieto y Nuevo, idem.

Pedro Sotres Perez, de Llanes, id.

Pedro de Llano y Llano, de Moro, en Rivadesella, para Cuba.

Jacinto del Tirador y Capin, de Colera, idem.

Gerardo Ruiz Toyos, de Colunga, para la Habana.

Florentino Vifa Renas, de Cangas de Onis, idem.

José Fernandez Argollanes, de Ventosa, en Candamo, para Cuba.

Francisco Alvarez del Vallado, de Bayo, en Grado, para la Habana.

Celestino Piñera, de Deba, en Gijón, para idem.

Anselmo Antonio Rubiera, de Gijón, idem.

Casimiro Inclán, de la Corrada, en Soto del Barco, idem.

Eusebio Fernandez Heres, de Avilés, idem.

José Cueto, de Tablizo en Valdés, idem.

## CIRCULAR NUM. 378.

Sanidad.—Declarando sujetas á las restricciones de patente sucia las procedencias de Levante.

Por el Illmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 10 de Octubre último lo siguiente:

«Por el ministerio de Estado se ha pasado á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El ministro plenipotenciario de S. M. en Constantinopla y los cónsules en Smirna y Malta participan con fecha 24 del mes último, que habian ocurrido en Beyrut dos casos calificados de peste bubónica ó de Levante; y que en su consecuencia todas las procedencias de aquel punto quedarán sujetas á las restricciones de patente sucia.

De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1859.

—El subsecretario, Juan de Lorenzana.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de las juntas marítimas de sanidad de los puertos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Oviedo 2 de Noviembre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 379.

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ga-

nados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun construir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cnadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del gobierno hacer que obtengan un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del real consejo de agricultura, industria y comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, asi en esta provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los fratos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del alcalde y ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mieses, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precediendo este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la di-

reccion general de agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la direccion de agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números de el Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1859.—Esteban Collantes.—Señor goberna-

2  
dor de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo que se previene en la disposición 6.ª de la preinserta real orden se publica en el Boletín oficial para los efectos que en la misma se expresan.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

### FISCALIA

de la audiencia territorial de Oviedo.

Con la presente fecha transcribo á los promotores fiscales del territorio la real orden de 22 del actual que por el ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta fiscalía y es como sigue:

«Serian improbos, ó cuando menos incompletos, los trabajos á que se consagra la seccion correspondiente de esta secretaría, respecto de la estadística de faltas, si solo se recogieran los datos de las cometidas, juzgadas y corregidas judicial y gubernativamente en los seis últimos meses de este año; puesto que, habiéndose de publicar la memoria expresiva de todos los delitos y procedimientos criminales del mismo, se daría la irregularidad injustificable de que la estadística de faltas comprendiese solo las de medio año, al paso que comprendiera un año completo la estadística de delitos. Para evitar este mal, de muy grave importancia si se tienen en cuenta los altos fines de este ramo, hácese indispensable que por los promotores fiscales se preste al servicio extraordinario de recoger y anotar en los estados, que con real orden de fecha de ayer habrá recibido V. S., todos los datos que los alcaldes ó tenientes de sus respectivos partidos judiciales les suministren relativamente á cada uno de los seis primeros meses del año actual; y con el objeto de que la distribución, anotación y remisión de los estados á esta superioridad se efectúe de una manera acertada, sin dar lugar á dudas ni entorpecimientos de ninguna clase, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Se remitirán por V. S. á cada uno de los promotores fiscales del territorio de esa audiencia seis estados, á lo menos; agregando alguno ó algunos mas á los promotores cuyos partidos judiciales se compongan de mas de cincuenta ayuntamientos.

2.ª Recibidos que sean los estados por los promotores, reclamarán, sin pérdida de momento, de los alcaldes ó tenientes de los ayuntamientos comprendidos en su respectivo partido judicial, los datos necesarios para cubrir las casillas con acierto y exactitud.

3.ª Inculcará V. S., muy especialmente á los promotores, la necesidad de que se efectúe este servicio con el mayor esmero; haciéndoles comprender, al mismo tiempo, que la mas ligera omision ó el defecto que parezca mas insignificante, inutilizará por completo el estado que lo contenga.

4.ª Prevendrá V. S. igualmente á los promotores, que en caso de

que algun alcalde ó teniente se niegue á prestar los datos que se le piden, ú oponga cualquier obstáculo al pronto cumplimiento de las instrucciones, que, relativamente á este ramo se le comuniquen, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Juez de primera instancia del partido, para que este promueva la correccion del defecto, usando de las facultades que á los Jueces concede la regla novena de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal vigente.

5.ª Repetirá V. S. á los promotores, que cuando en algun mes no resulte en uno, en varios ayuntamientos ó en el juzgado mismo, ningun juicio ejecutoriado por faltas, se escribirá el nombre del ayuntamiento en el lugar que le corresponda, siguiendo el orden alfabético, en la casilla al efecto destinada, haciendo en la línea horizontal que pertenezca á aquel las anotaciones negativas correspondientes.

6.ª Las casillas de los estados de faltas no se llenarán en ningun caso con letras sino con guarismos, usándose de ceros ó de comillas para las anotaciones que deban ser negativas.

7.ª Cada estado será solo comprensivo de las faltas cometidas, juzgadas y corregidas gubernativamente en el mes á que aquel corresponde; sin que por ningun motivo ni circunstancia se incluyan en un solo estado faltas, juicios ó castigos que pertenezcan á meses diferentes.

8.ª Cuando por haberse cometido la falta en alguno de los últimos dias de mes, no se celebra el juicio sobre ella en el mismo, ó no se dicta providencia hasta en uno de los primeros dias del siguiente, será aquella comprendida en el estado del mes en que se ejecutorió el juicio, bien sea en la alcaldía, bien en el Juzgado de primera instancia.

9.ª Se reputan faltas graves, para los efectos estadísticos, las castigadas por el Código con el máximo de la penalidad establecida para las faltas, y leves todas las que no están comprendidas en él; sin que en ningun caso se atienda al grado en que se aplicó la pena, sino solo á sí la falta cometida corresponde á la una ó á la otra de las clases designadas.

10. No se especificará la clase ni la naturaleza de las faltas cometidas gubernativamente; sino solo se hará constar el número correspondiente á cada mes, como lo indica de una manera perceptible la distribución de las casillas de los estados.

11. Los promotores cuyos partidos judiciales se compongan de mas de cincuenta ayuntamientos, y que, por consiguiente, tengan necesidad de emplear dos estados por cada un mes, cuidarán de no anotar los juicios ejecutoriados en el juzgado mas que en el último de aquellos.

12. Los promotores fiscales, sin descuidar la remision de los estados de los meses corrientes, elevarán á esta superioridad los de los seis primeros del año, con los datos que se piden, antes del 1.º de Diciembre próximo.

13. Las reglas anteriores servirán, en cuanto sean aplicables, para la anotación de los estados, que se viene practicando por los alcaldes ó tenientes y promotores, para la preparación de la estadística de faltas de los seis últimos meses del año actual.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde, etc.»

Y á fin de que los alcaldes ó tenientes suministren sin escusa alguna á los promotores fiscales los datos que se señalan y estos les exijan para llenar cumplidamente los deberes que dicha real orden les impone, he creído oportuno dirigirme á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y encargar al propio tiempo á aquellos faciliten con toda brevedad y exactitud dichos datos para no dar motivo ni lugar á la demora en un asunto de tanto interés, y á que se les ponga ante los tribunales y sujeto á la accion de la justicia, por su falta de cumplimiento á las disposiciones superiores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo y Octubre 25 de 1859.—Federico Guzman.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de esta provincia.

Hago saber: que entre doce y una de la mañana del día 20 del corriente mes, se verificará simultáneamente en este gobierno de provincia, y ante los alcaldes de los concejos de Cangas de Onís, Caso, Aller, Lena, Somiedo, Cangas de Tineo y Grandas de Salime, el remate de los arbitrios provinciales de 5 y 7 reales en arroba de aguardiente de Castilla que se introduzca en esta provincia, en todo el año de 1860, por los puertos siguientes:

Ante el alcalde de Cangas de Onís, el que se importe por los puertos de Ventoniella, Arcenorio, Pontón ó Ribota en Ponga; el de Bezo, en Amieva; el Canal de Trea, en Onís; el puerto de Miba, en Cabrales, y los de Peñamellera.

Ante el de Caso, del respectivo al puerto de Tarna y sus ramales.

Ante el de Aller, del que entre por los puertos de San Isidro, Begarada, Piedrafita y Carisa.

Ante el de Lena, lo que se importe por el de Pajares, la Cubilla y sus ramales.

Ante el de Somiedo, el que se introduzca por los puertos de Ventana y la Mesa, en Terverga; y el de Somiedo y Colladas, de Balbarán y Cerezal.

Ante el de Cangas de Tineo, el que se refiere al puerto de la Serrantina, en dicho concejo; el de Leitariegos, y los de Valdeprado y Traxecto, en Ibias.

Ante el de Grandas de Salime, el relativo á los puertos que se comprenden desde el de Cienfuegos, en Ibias; hasta San Tirso de Abres, con inclusion de sus ramales y colladas.

El acto del remate quedará cerra-

do á la una del citado día 20 del corriente, tanto en este gobierno de provincia, como ante los citados alcaldes, y se adjudicará en favor del mejor postor que se someta á las condiciones que estarán de manifiesto en las secretarías de las referidas corporaciones, recayendo en vista de ambos remates la aprobacion que sea mas ventajosa. Oviedo 2 de Noviembre de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Fernandez de la Muria.

### Bienes de corporaciones civiles

#### BENEFICENCIA.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

#### Partido de Pravia.

Números 657 al 60 del inventario. Las fincas que constituyen el arrendamiento de Juan Garcia, vecino de Vege, de Peridiello, procedentes del hospital provincial, y son las siguientes:

Un prado llamado Campa de las Barrera, en término de San Martín, concejo de Grado, de infima calidad y secano, de 3¼ dia de bueyas (9,43 áreas). Linda á O. pared y José y Antonio Estrada, P. Joaquin Miranda, N. surco y el llavador, y M. pared y José Estrada.

El idem llamado la Talamera y Barcillano, en término de San Martín, de infima calidad y secano, de 600 varas cuadradas (3,91 áreas). Linda á O. pared y camino, P. la anterior finca, N. Juan de Miguel, y M. el mismo.

El castañedo nominado de Barcillano, de infima calidad y secano, en idem, con 40 castaños y 8 paganas, de 10 dias de bueyes, (125,77 áreas), cerrado sobre sí. Linda á O. cárcoba y monte comun, P. idem y camino, N. Reguero y M. sebe y Antonio Estrada.

La tierra llamada del Barrial, en la ería de las Piñeras, término de Vega de Peridiello, de mediana calidad y secano, de 2,356 varas, (16,26 áreas). Linda á O. camino y surco, P. señor marqués de Ferrera, N. y M. pered.

La idem, nominada de los Castros, en la ería de Tras Piñera, término de idem, de infima calidad y secano, de 1,490 varas (10,15 áreas). Linda á O. señor marqués de Ferrera, P. peñascal y Bernardo Tamargo, N. y M. peñascal y el Ferrero.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han capitalizado por la renta de 152 reales, que producen en 2,970, y tasadas en 5,080 reales, tipo para la subasta.

*Partido de la capital.*

683 del inventario. Las fincas que constituyen el arriendo de Juan Alvarez, sitios en Perlin, parroquia de Trobia, concejo de Grado, procedentes del hospital provincial, y son las siguientes:

La tierra llamada de Rubial, sita en la eria de Pascuero, de infima calidad y secano, de 3/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda a O. Juan Garcia, P. José Moran, N. pared y calleja, y M. Gabriel Alvarez.

Otra idem llamada de la Gabita, sita en la vega de dicho Perlin, de mediana calidad y secano, de 2 dias de bueyes (23,13 áreas). Linda a O. pared y camino, P. Francisco Moran, N. Manuel Moran, y M. José Sanchez.

La idem llamada del Barredo, término de idem, de infima calidad y secano, de 3/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda a O. Pedro Menendez, P. y M. Manuel Gonzalez, y N. don Baltasar Solis.

La campa nominada Valle de la Forca, en la Mortera, en idem, de infima calidad y secano, de 3/4 dia de bueyes, (9,45 áreas). Linda a O. Gabriel Alvarez, P. Manuel Moran, M. pared y Ramon Suarez, y N. pared y peñascal.

El prado nominado Sitio de las Segadas, en término de idem, de infima calidad y secano, de 2 dias de bueyes (23,13 áreas). Linda a P. Francisco Garcia, O. pared, M. Juan Alvarez, y N. pared.

La tierra llamada la Mortera Vieja, en idem, de mediana calidad y secano, de 1 1/2 dia de bueyes (18,87 áreas). Linda a O. Ramon Alonso, P. Rodrigo Gonzalez, M. Jo é Moran, y N. Manuel Alonso.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han tasado en 5,420 reales y capitalizadas por la renta de 171 que les han graduado los peritos, en 4,847, tipo para la subasta.

682. Una tierra llamada Vega de Llamas, en término de Trobia, de la misma procedencia, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda a O. carretera vecinal, y por los demas lados don Lope Miranda: la lleva Francisco Alvarez.

Otra idem nominada de Valles, en la eria del mismo nombre, término de idem, de igual procedencia que lleva Mateo Garcia, de tercera calidad y secano, de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda a O. reguero y don Pedro Omaña, P. don Lope Miranda, N. reguero, y M. camino servidero.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han tasado en 1,020 reales y capitalizado por la renta de 51 graduada por los peritos, en 1,147 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

683. El prado llamado Huerta de debajo de Casa, sito en Perlin, que lleva Pedro Menendez, de mediana calidad y secano, de 1,076 varas cuadradas (7,35 áreas). Linda a O. don Baltasar Solis,

P. camino y casa del llevador, M. pared y llevador y N. bienes de esta procedencia.

La tierra llamada Bringa del Llano, sita en idem, que lleva Manuel Gonzalez, de mediana calidad y secano, de 763 varas (4,87 áreas). Linda a O. camino y Ramon Suarez, P. doña Josefa Suarez, N. y M. el llevador.

La idem llamada de la Escalera, en idem, que lleva Francisco Moran, de tercera calidad y secano, de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda a O. el cabildo, P. el mismo y camino, M. don Baltasar Solis y N. sebe.

El prado llamado del Valle, en idem, que lleva el mismo, de mediana calidad y secano con 6 manzanos, 10 juncos, 2 cerezales y un álamo, de 1/2 de bueyes (6,29 áreas), cerrado sobre sí, y linda por todos lados sebe.

La tierra llamada del Parajuelo, en idem, de tercera calidad y secano, de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda a O. Ramon Suarez, P. Francisco Garcia, M. pared, y N. Francisco Alonso.

Las anteriores fincas proceden del hospital provincial conviene venderlas reunidas según los peritos. Se han tasado en 1,740 reales y capitalizado por la renta de 87 graduada por los peritos, en 1,957 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

684. La tierra nominada de la Gabita, sita en la vega de Perlin, de mediana calidad y secano, de 1 3/4 dias de bueyes (22,01 áreas) que lleva José Sanchez. Linda a O. José Moran, P. Manuel Moran, N. Juan Alvarez, y M. don Gabriel Alvarez. Tasada en 2,300 reales capitalizada por la renta de 115 graduada por los peritos en 2,587 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las ins-

trucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio y 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en los mismos.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de 27 Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE CORREOS DE OVIEDO.

Segun aviso que recibo del ilustrisimo señor director de correos con fecha 26 del actual, en el dia 10 de Noviembre próximo saldrá para Fernando Poó, con escala en las Islas Canarias, el bergantin-goleta «Constitucion», conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia pública que le sea entregada en la administracion de correos de Cádiz.

Lo que participo á V. S. para que se sirva dar conocimiento de ello en el Boletín oficial. Oviedo 31 de Octubre de 1859.—Manuel Campo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Oviedo.

Espero merecer de la atencion de V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á noticia de su dueño, que el 20 del actual se halló extraviado en la parroquia de San Esteban de las Cruces, de este concejo, un novillo de dos años y color rojo, hallándose depositado en la casa de don Isidoro Gonzalez.

Oviedo 28 de Octubre de 1859.—Matias Joaquin Consul.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabranes.

Se halla detenido en poder de don

Vicente Cabranes, vecino del pueblo de Cervera, de esta jurisdiccion, un buey cuyas señas se espresan á continuacion; por lo que se servirá V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño para que le recoja.

Cabranes 22 de Octubre de 1859.—Juan Fernandez Riego.

#### Señas del buey.

Color apardado, capon, le falta un poco de una oreja y tiene dos palas.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cangas de Onis.

En la villa de Cangas de Onis se halla depositada una potra negra de dos á tres años de edad y de cuatro y media cuartas de alzada, con una estrellita en la frente y algo calzada de las manos y pié derecho, que fué remitida por el señor alcalde de Onis por hallarse en los pastos de aquel concejo.

El que se considere dueño concurrirá á esponer su derecho dentro del término de veinte dias, pues pasados se procederá á su venta en público remate antes de que se consuma en depósito. Cangas de Onis 16 de Octubre de 1859.—Antonio del Dago.

#### Gobierno de la provincia de Lugo.

En cumplimiento de lo mandado por Real órden de 4 del actual, á consecuencia de no haberse presentado suficiente número de aspirantes á la plaza vacante de arquitecto de esta provincia, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre del año último, con el sueldo de 12,000 reales vellon anuales y las indemnizaciones correspondientes, he acordado señalar de nuevo y por tercera vez el plazo de un mes contado desde la fecha, para la presentacion en este gobierno de provincia de las solicitudes que vengan acompañadas del título correspondiente y demas documentos que justifiquen los méritos y circunstancias de los interesados. Lugo 19 de Octubre de 1859.—Rafael Humara.

#### Gobierno de la provincia de Zamora.

Direccion de Administracion.—Negociado 5.º

No habiéndose presentado el número suficiente de aspirantes á la plaza vacante de arquitecto de esta provincia, para que la Diputacion pudiese formar la terna prevenida por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se anuncia nuevamente por término de un mes, con el objeto de que puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente; dirigiendo sus solicitudes á este gobierno de provincia acompañadas de los documentos justificativos necesarios, y teniendo en cuenta que se halla dotada la plaza con el sueldo anual de 12,000 reales. Zamora 12 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

# CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 28, 29 y 30 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

## Entrados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Quechemarin Dolores.....	Avilés.....	Lastre.
Idem San Ildefonso.....	Idem.....	Idem.
Idem Dolores.....	Idem.....	Idem.
Idem Enada.....	Santander.....	Idem.
Lancha San José y Animas.....	Luanco.....	Vena de hierro.

## Despachados.

Dia 28.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Epifanio.....	Coruña.....	Carbon.

## Entrados.

Dia 29.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Quechemarin N. S. de Begoña.....	Viavelez.....	Pinos.
Goleta Cecilia.....	Coruña.....	Jabon v efectos.
Bergantin goleta J. Elvira.....	Luarca.....	Manteca.
Quechemarin N. S. del Carmen.....	Foz.....	Tabla y efectos.
Pailebot Gijónés.....	Coruña.....	General.

## Despachados.

Dia 29.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Lancha San José y Animas.....	Luanco.....	Lastre.
Quechemarin Enada.....	Pasages.....	Carbon.

## Entrados.

Dia 30.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.
Polacra goleta Flor de Avilés.....	Coruña.....	Aceite y efectos (arribada).
Goleta Favorita.....	Sevilla.....	Aceite y efectos.

## Despachados.

Dia 30.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
".....	".....	".....

Gijon 30 de Octubre de 1859.—José Maldonado.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Noviembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 451,834 reales y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la Provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la 1.ª mejora admisible será de 1,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Octubre de 1859.  
—El director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre la Descolgada y San Esteban de las Cruces, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las

obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

## PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

### A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 15 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al ínfimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 24 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo: imp. de D. D. G. Sotís.